**Poder Judicial de la Nación**

**Cédula de Notificación**

26000111005081

**FC** Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 21/agosto/2026

Sr/a: SIMAN POLLASTRI MARIA JOSE

Domicilio: 27304156193

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA** - sito en **J.V.GONZALEZ 85**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **18930** / **2026** caratulado: **D., M I Y OTRO c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y OTROS s/PRESTACIONES FARMACOLÓGICAS**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ANA KARINA BARRIONUEVO, SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

18930/2026

D., M I Y OTRO c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y OTROS s/PRESTACIONES FARMACOLÓGICAS

La Rioja, fecha de firma digital.

**VISTOS**: Los presentes autos Expte. FCB 18930/2026 caratulados: "D., M I Y OTRO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y OTROS s/ PRESTACIONES FARMACOLÓGICAS";

**Y CONSIDERANDO**:

Que el 19/08/2026 se presenta la Dra. María Teresa Pomar, en el carácter de apoderada de la parte actora, interponiendo recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia del 18/08/2026, notificada el mismo día a horas 9.29, en cuanto dispone rechazar el pedido de dejar sin efecto el requerimiento de copias dispuesto mediante providencia del 10/08/2026; ello así para que se revoque por contrario imperio y se deje sin efecto la orden de remisión de las actuaciones a la justicia ordinaria de la provincia de La Rioja.

Como fundamento de su recurso sostiene que la remisión de las actuaciones a la justicia local resulta improcedente por prematuro a tenor de lo normado por los arts. 4, 12 y 234 del CPCCN, en tanto la declaración de incompetencia del fuero federal dispuesta en el punto 2º de la resolución del 17/07/2026 se encuentra apelada.

Insiste en que la gestión de la provisión de la medicación (PACBI), objeto de la presente acción, se encuentra a exclusivo cargo de la autoridad nacional del Programa Incluir Salud, actualmente el Ministerio de Salud de la Nación, en tanto que las autoridades provinciales del Programa sólo cumplen funciones administrativas referidas a la recepción de los pedidos y su carga en el sistema. Entiende que dicha circunstancia determina que la medida cautelar respecto al Estado nacional resulte absolutamente inejecutable en el fuero provincial, frustrando el derecho a la salud del amparista que se encuentra en extrema vulnerabilidad al llevar a la fecha siete meses de interrupción del tratamiento por falta de entrega de la medicación.

Ahora bien, conforme surge de las presentes actuaciones, se ordenó en autos formar incidente de apelación y se dispuso su elevación a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a fin de tramitar el recurso de apelación concedido en contra de la declaración de incompetencia de este Juzgado para intervenir en la presente causa. Por

#41343285#514746820#20260820112426558

lo tanto, asiste razón a la recurrente en que dicho decisorio no se encuentra consentido ni ejecutoriado y que, por ello, la causa no puede ser remitida al juez tenido por competente. Ello encuentra sustento normativo en el art. 4 del CPCCN en cuanto dispone en relación a la declaración de incompetencia que "...consentida o ejecutoriada la respectiva resolución, se remitirá la causa al juez tenido por competente".

Por lo expuesto, corresponde revocar por contrario imperio la providencia del 18/08/2025 y hacer lugar a la solicitud de la actora dejando sin efecto el requerimiento de copias efectuados mediante providencia del 10/08/2026.

Por ello;

**RESUELVO**:

I) Hacer lugar al recurso de reposición y apelación subsidiaria interpuesto por la actora revocando la providencia del 18/08/2026 y, en consecuencia, hacer lugar al pedido de la actora dejando sin efecto el requerimiento de copias dispuesto mediante providencia del 10/08/2026.

II) Protocolícese y hágase saber.

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie, por:

#41343285#514746820#20260820112426558